RESOLUCIÓN NÚMERO 085 DE 2026
(05 de marzo de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO No. CA-092-002-2026

El alcalde municipal designado de Villanueva, Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en el artículo 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

a) Que la Secretaría de Planeación y obras públicas del Municipio de Villanueva, Santander, emitió estudios y documentos previos en donde evidenció la necesidad de adelantar proceso contractual para ejecutar el siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FÍSICOS, LOGISTICOS ECONOMICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INCLUSION PRODUCTIVA DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN AGROPEGUARIA LEY 1876 DE 2017**

b) Que, en vista de la anterior necesidad, se procedió a estructurar proceso contractual bajo la modalidad proceso competitivo de selección de entidad privada sin ánimo de lucro, la cual se identificó con el número **CA-092-002-2026**; dicho proceso se publicó el 25 de febrero de 2026 y se estableció como plazo de ejecución cuatro (4) meses.

c) Que durante el término de traslado del proceso de convocatoria no se recibieron observaciones.

d) Que en la invitación pública del presente proceso se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, su regulación jurídica, la determinación de factores objetivos de selección y todas las circunstancias que se consideraron necesarias, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, decreto 092 de 2017 y demás disposiciones reglamentarias.

e) Que existen las respectivas apropiaciones presupuestales según consta en el certificado de Disponibilidad presupuestal anexo.

f) Que el día dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 08:00 a.m. fue la fecha y hora establecida para el cierre del proceso, en el cual se recibieron las siguientes propuestas

No.	NOMBRE PROPONENTE	NIT	VALOR OFERTADO PRECIO UNITARIOS	OFRECIMIENTO ADICIONAL
1	ASOCIACION BIONET	900610382-0	**$76.888.500,00**	**$11.533.275,00.**

g) Que, de acuerdo a las características jurídicas y técnicas, la propuesta se traslada a la secretaria de planeación y obras públicas al **Ing. LUIS CARLOS RANGEL CORREA,** para su análisis.

h) El día dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026) el **Ing. LUIS CARLOS RANGEL CORREA** emitió el informe de evaluación y asignó puntuación. Se concedió traslado al informe de evaluación el tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

i) Que el informe de evaluación no fue objeto de observación.

j) Que se procedió con la calificación de la oferta, procedimiento que arrojó el siguiente resultado:

REQUISITO	PUNTOS
MAYOR EXPERIENCIA EN LA EJECUCION **ACTIVIDADES RELACIONADOS CON PROGRAMAS DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA**	20
APORTES EN DINERO	20
TOTAL PUNTAJE	**40**

k) Que el secretario de planeación y obras públicas, **Ing. LUIS CARLOS RANGEL CORREA** una vez revisó todos los documentos que presentó el proponente y con base en los criterios de verificación, evaluación y consolidado los mismos recomendó al ordenador del Gasto, **JOSE LUIS GOMEZ MANCILLA,** en calidad de alcalde municipal, contratar con la **ASOCIACION BIONET**, con NIT 900610382-0, representada legalmente por **MARISOL URIBE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 37.946.633, por un valor total del Convenio de Asociación de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA**

LEGAL Y CORRIENTE ($88.421.775,00), aportados de la siguiente manera: **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($76.888.500,00** por parte del municipio y **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($11.533.275,00),** aportados adicionalmente por **ASOCIACION BIONET.**

l) Así pues, el alcalde municipal acogerá la recomendación y adjudicará el proceso Contractual al proponente: **ASOCIACION BIONET**, con NIT 900610382-0, representada legalmente por **MARISOL URIBE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 37.946.633, por un valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($88.421.775,00)**, aportados de la siguiente manera: **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($76.888.500,00** por parte del municipio y **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($11.533.275,00),** aportados adicionalmente por **ASOCIACION BIONET.**

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de Villanueva Santander;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso competitivo de selección de entidad privada sin ánimo de lucro No. **CA-092-002-2026**, cuyo objeto se constituye así: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FÍSICOS, LOGISTICOS ECONOMICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INCLUSION PRODUCTIVA DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN AGROPEGUARIA LEY 1876 DE 2017,** al siguiente proponente: **ASOCIACION BIONET**, con NIT 900610382-0, representada legalmente por **MARISOL URIBE QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 37.946.633, por un valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($88.421.775,00)**, aportados de la siguiente manera: **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($76.888.500,00** por parte del municipio y **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($11.533.275,00),** aportados adicionalmente por **ASOCIACION BIONET,** con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES**.**

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará mediante la publicación y rige a partir de la fecha de su publicación en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad lo establecido en la ley 1150 de 2007 en su artículo 9 expresa: ***ARTÍCULO 9o. DE LA ADJUDICACIÓN.*** *En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.*

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. *No obstante lo anterior,* ***si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales****, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente resolución es irrevocable y contra ella no procede recurso alguno en sede administrativa conforme con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villanueva – Santander a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

JOSE LUIS GOMEZ MANCILLA
Alcalde Municipal de Villanueva - Santander

Proyectó Aspectos Técnicos y Financieros: Ing. Luis Carlos Rangel Correa
Secretario de Planeación y Obras Publicas

Reviso y aprobó Aspectos de Orden Jurídico Contractuel:
Sergio José Hernández Quintero – Abogado Asesor Externo